Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 15, y el Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la sustracción, a mano armada, de una camioneta marca Toyota, modelo SW4, mientras era conducida por Iris Adriana R , quien se desplazaba por esta ciudad junto a su esposo y la nieta de diez meses de edad.

A partir de que los damnificados habrían reconocido a uno de los presuntos autores a través de una publicación periodística referida a una serie de hechos de similares características que habrían ocurrido en la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional declinó su competencia a favor del juzgado bonaerense con intervención en esa investigación, con fundamento en razones de economía procesal y mejor administración de justicia (resolución del 5 de enero de 2022).

En tanto el hecho se había consumado en esta ciudad, el magistrado provincial rechazó esa atribución. Además del lugar de comisión, consideró que la hipótesis referida por la fiscalía, en cuanto a la presunta existencia de una organización que se dedicaría a robar camionetas como la sustraída en este caso, todavía no encontraba sustento en la prueba recopilada, por lo que la vinculación entre ambas investigaciones resultaba prematura, sin perjuicio de lo cual aclaró que César Sebastián V y Cristian Eduardo G habían sido detenidos, a los fines procesales que su colega entendiese pertinentes (resolución del 26 de enero de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 2 de febrero de 2022).

Es doctrina de la Corte que la distribución de la competencia entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es una materia regida por la Constitución Nacional y escapa a las regulaciones locales, en el sentido de que no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente los jueces nacionales (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por lo tanto, cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos. Sobre todo en este caso, que la investigación se encuentra en estado embrionario y que solo se cuenta con una constancia de que los damnificados habrían reconocido a uno de los autores por una publicación periodística, sin que conste que se haya realizado la prueba de reconocimiento.

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado nacional proseguir la investigación.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 14:54:36